Año de 1950 | Lunes 13 de Febrero | Núm. 19

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Enero de 1950 por la que se regula la campaña resinera 1949-1950.

Excmos. Sres.: Visto el dictamen emitido por la Comisión Interministerial nombrada por Orden de 30 de Noviembre de 1949, el cual ha merecido la conformidad de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la regulación de la campaña resinera, correspondiente al presente año forestal 1949-1950, se ajuste a las siguientes normas:

1.ª Las mieras procedentes de cada monte se destinarán a la fábrica para la que el transporte de las mismas resulte más económico, teniendo en cuenta las clases de vías de saca y elementos de transporte correspondientes.

Para la aplicación de esta norma se utilizarán los resultados del estudio del transporte de mieras de cada monte a las tres fábricas más cercanas, desarrollado en el proyecto de plan presentado en Octubre de 1948 por la Junta Intersindical de Resinas a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

2.ª Cuando la totalidad de las mieras que, con arreglo a la norma anterior, debieran destinarse a una fábrica sobrepasara su capacidad de producción, se asignarán a la fábrica más inmediata, en el sentido económico del transporte aludido, los montes que fuese necesario para absorber el excedente, eligiendo entre éstos los más próximos a la nueva fábrica de destino.

La capacidad de producción de cada fábrica se determinará exigiendo la certificación correspondiente, expedida por la Delegación de Industria de la provincia donde se encuentre instalada la fábrica, cuya certificación se facilitará teniendo en cuenta los factores que influyen en la producción y con la garantía de que en la actualidad se encuentren legalmente autorizadas.

La capacidad de producción diaria, en jornada legal de trabajo, se calculará en función del mínimo de los factores siguientes:

a) Capacidad de la caldera preparatoria.

b) Capacidad del alambique en relación con el generador de vapor.

e) Capacidad de almacenamiento del aguarrás, con depósitos estables para la mitad de la producción anual.

La capacidad de producción diaria, así determinada, se multiplicará por el coeficiente 140, en que se aprecia, como promedio, el número de días laborables de una campaña completa de destilación.

3.ª Cuando dos o más fábricas se encuentren emplazadas en una misma localidad y su situación, respecto a la economía en el transporte, sea sensiblemente análoga, las mieras procedentes de la zona que les corresponda por aplicación de la norma primera, se repartirán proporcionalmente a la capacidad de producción de cada una, calculada ésta en la forma indicada en la norma anterior.

4.ª Cuando las fábricas se encuentren a igual distancia económica del monte, pero su situación en relación con la estación del ferrocarril implique diferencia de consideración en el transporte de productos elaborados, se saturará primeramente la que reporte mayores ventajas en esta segunda fase de transporte.

5.ª En la aplicación de las normas anteriores, se procurará, de acuerdo con la recomendación consignada en el último párrafo del artículo quinto de la Ley de Ordenación de la Industria Resinera de 17 de Marzo de 1945, destinar las mieras de esta clase de montes a las destilerías propias, siempre que se acredite legalmente esta propiedad o asocio, y que tal asignación no produzca perjuicio importante en la economia del transporte, extremo que deberá ser cuidadosamente comprobado y estimado de antemano por la Junta Intersindical de Resinas.

Se considerará acreditada legalmente la propiedad o asocio de todas aquellas personas o asociaciones que en pasadas campañas resineras hayan disfrutado del beneficio establecido en el artículo quinto de la Ley de 17 de Marzo de 1945, siempre que, con posterioridad a la última distribución de montes, no hayan perdido por cualquier causa el dominio de los mismos.

Aquellos propietarios o asociados que no hayan disfrutado del beneficio expresado, formularán, en plazo de quince días, a contar de la publicación de estas normas en el *Boletín Oficial del Estado*, ante la Junta Intersindical de Resinas, declaración jurada redactada en el modelo número 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1945, en la que, además, se hará constar, en el caso de asocio, la existencia de éste.

Si transcurridos quince días desde la presentación de la declaración jurada la Junta Intersindical de Resinas no hiciese manifestación alguna, se entenderá reconocida legalmente por la misma la propiedad o asocio. Si a la Junta le mereciese dudas la exactitud de la declaración jurada, solicitará, dentro del plazo indicado, los documentos que estime pertinentes, y en plazo de otros quince días desde que hayan sido facilitados éstos por el declarante, resolverá lo qué estime oportuno.

Contra esta resolución cabrá el recurso establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenación Resinera, en la forma y plazos determinados en el artículo 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1945.

6.ª Las mieras de un mismo monte no se repartirán entre varias fábricas, a no ser en el caso de aquéllos en que, por venir aprovechándose en lotes con anterioridad tal distribución fraccionada de sus mieras no pudiera ocasionar las confusiones y molestias que, en otro caso, se derivarían de la coexistencia de explotadores distintos en un mismo monte.

7.ª Las compensaciones por variaciones de volumen de trabajo e indemnizaciones, a que se hace mención en el artículo 18 de la Ley de 17 de Marzo de 1945, afectarán al cumplimiento de estas normas en cuanto sea procedente la aplicación del citado artículo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Enero de 1950.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Intersindical de Resinas.

(B. O. del E., 3 de Febrero, núm. 34)

Delegación de Hacienda de Segovia 232

CUPOS DE COMPENSACION.—AÑO DE 1946

Con fecha 22 de Diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador de *Fondo de Corporaciones Locales*, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *Cupos definitivos* de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a Librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	16.493	Castroserna de Abajo	5.422,61	4.066,96	1.355,65
2	16.745	Laguna de Contreras.......	10.873,16	8.179,72	2.693,44
3	17.359	Revenga..................	7.379,00	6.663,23	715,77
		Totales.....	23.674,77	18.909,91	4.764,86

Importa la presente relación las figuradas veintitres mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos, en concepto de *cupo anual definitivo* y cuatro mil setecientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y seis céntimos, como Diferencias a Librar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos interesados, se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al mismo tiempo se hace saber a dichos Ayuntamientos, que tienen a su disposición en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad indicada.

Lo que se comunica por medio de la presente para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 9 de Febrero de 1950.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz Fernández.

Ministerio del Ejército

Servicio de Cría Caballar

PARADAS PARTICULARES. PROVINCIA DE SEGOVIA. AÑO DE 1950.

Relación de propietarios de las mismas, con expresión de la localidad en que deseen instalar la Parada durante la temporada de cubrición del expresado año.

Núm.	PUEBLOS	Partido judicial	Nombre del Propietario de la Parada	Nombre del semental	Especie: Caballo	Especie: Asno	Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	Observaciones
1	Aldeasoña	Cuéllar	D. Rafael Martínez	Lucero	1		Bretona	Alazán	5	1,54	B	De años anteriores
	»	»	»	Bonito	1		»	»	7	1,57	B	»
	»	»	»	Morito	1		Española	Negra	7	1,60	B	»
	»	»	»	Machaquito	1		»	Castaña	4	1,55	B	»
	»	»	»	Cordobés		1	Garañón	Negra	9	1,45	B	»
	»	»	»	Gallardo		1	Mallorq.	»	5	1,43	B	»
	»	»	»	Campesino		1	Zamorana	»	6	1,47	B	»
	»	»	»	Voluntario		1	Catalana	»	7	1,47	B	»
	»	»	»	Pajarito		1	País	Torda	5	1,44	B	»
2	Barbolla	Sepúlveda	D. Juan Casado	Sevillano	1		H. B.	»	11	1,55	B	»
	»	»	»	Inglés	1		»	Castaña	7	1,50	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	País	Torda	16	1,34	B	»
	»	»	»	Navarro		1	»	Negra	7	1,40	B	»
	»	»	»	Catalán		1	»	»	5	1,50	B	»
3	Bercimuel	Sepúlveda	D. Anacleto Martín	Bache	1		H. A	Alazana	16	1,55	B	»
	»	»	»	Morete	1		Bretona	Negra	8	1,60	B	»
	»	»	»	Riscal	1		Losina	»	7	1,56	B	»
	»	»	»	Romero	1		»	Torda	3	1,53	B	Nuevo.
	»	»	»	Granadino		1	Andaluz	»	9	1,40	B	De años anteriores
	»	»	»	Pajarito		1	»	Blanca	10	1,46	B	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalán	Negra	8	1,44	B	»
	»	»	»	Montealegre		1	»	Torda	7	1,58	B	»
	»	»	»	Artillero		1	Andaluz	Rucia	3	1,58	B	Nuevo.
4	Cabezuela	Sepúlveda	D. Isidoro de Diego	Losine	1		Española	Negra	16	1,56	R	De años anteriores
	»	»	»	Cro	1		»	»	16	1,48	R	»
	»	»	»	Cadúl	1		»	Castaña	11	1,55	B	»
	»	»	»	Submarino	1		»	Ruano	7	1,56	B	»
	»	»	»	Lucero	1		H. A.	Torda	6	1,50	B	»
	»	»	»	Alegre		1	Zamorana	»	8	1,40	B	»
	»	»	»	Altanero		1	»	»	10	1,50	B	»
	»	»	»	Riscal		1	Catalana	Negra	8	1,50	B	»
	»	»	»	Ligero		1	Manchega	»	5	1,45	B	»
	»	»	»	Catalán		1	»	Torda	4	1,50	B	»
	»	»	»	Manchego		1	»	»	5	1,42	B	»
5	Cantalejo	Sepúlveda	D. Manuel Berzal	Koki	1		Española	Negra	11	1,47	B	»
	»	»	»	Guerrita II	1		»	»	8	1,55	B	»
	»	»	»	Mercurio	1		H. B.	Torda	6	1,60	B	»
	»	»	»	Andaluz		1	Andaluz	»	16	1,40	B	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalana	Negra	11	1,44	B	»
	»	»	»	Romero		1	Andaluza	Torda	7	1,47	B	»
6	Cantalejo	Sepúlveda	D. Bernardino de Diego	Liri II	1		Española	Castaña	9	1,50	B	»
	»	»	»	Malagueño	1		»	Torda	7	1,56	B	»
	»	»	»	Sevillano		1	País	»	12	1,41	B	»
	»	»	»	Ligero		1	Catalana	»	10	1,48	B	»
	»	»	»	Zamora		1	Zamorana	Negra	8	1,33	B	»
7	Corral de Ayllón	Riaza	D. Daniel Martín	Morito	1		H. A.	»	9	1,63	B	»
	»	»	»	Lucero	1		Española	»	9	1,48	B	»
	»	»	»	Montañés	1		»	Torda	5	1,50	B	»
	»	»	»	Rubiano		1	País	»	5	1,48	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Zamorana	Castaña	14	1,47	B	»
8	Cozuelos	Cuéllar	D. Benito Tejedor	Noble	1		H. B.	Castaño	11	1,75	B	»
	»	»	»	Caprichoso	1		Española	Alazán	10	1,52	B	»
	»	»	»	Murallo	1		H. B.	Negra	8	1,60	B	»
	»	»	»	Lucero	1		Española	Alazán	6	1,47	B	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalana	Negra	9	1,50	B	»
	»	»	»	Andaluz		1	Zamorana	Torda	8	1,48	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	»	Negra	6	1,44	B	»
	»	»	»	Famoso		1	Catalana	Torda	5	1,53	B	Nuevo.
9	Cuéllar	Cuéllar	D. Apolinar Valdivieso	Mercurio	1		Bretón	Negra	10	1,68	B	De años anteriores.
	»	»	»	Brillante	1		Arabe	Alazana	8	1,47	B	»
	»	»	»	Arrogant		1	País	Negra	10	1,44	B	De años anteriores.
	»	»	»	Cordobés		1	Andaluza	Torda	7	1,52	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Zamorana	Negra	6	1,48	B	»
	»	»	»	Gallardo		1	País	»	5	1,39	B	»
10	Dehesa Mayor	Sepúlveda	D. Alejo Pascual	Coronel	1		H. B.	Castaña	6	1,57	B	»
	»	»	»	Ab-el-Krin	1		Española	»	6	1,56	B	»
	»	»	»	Cariñoso	1		H. B.	Negra	8	1,57	B	»
	»	»	»	Carmona		1	País	»	7	1,40	R	»
	»	»	»	Artillero		1	»	Torda	4	1,33	R	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalana	Negra	4	1,41		Nuevo.
11	Duruelo	Sepúlveda	D.ª Trinidad de Frutos	Morito	1		Española	»	10	1,49	R	De años anteriores.
	»	»	»	Noble	1		»	Alazán	5	1,48	B	»
	»	»	»	Lince	1		»	Negra	6	1,50		Nuevo.
	»	»	»	Voluntario		1	País	Torda	5	1,40	B	De años anteriores.
	»	»	»	Zamorano		1	Zamorana	Negra	4	1,43		Nuevo.
	»	»	»	Benavente		1	»	»	5	1,35		Nuevo.
12	Duruelo	Sepúlveda	D. Angel Velasco	Malagueño	1		Española	Torda	11	1,50	B	De años anteriores.
	»	»	»	Jerezano	1		»	Castaña	9	1,56	B	»
	»	»	»	Navarro		1	País	Torda	13	1,38	R	»
	»	»	»	Reverte		1	»	»	9	1,47	B	»

13	Escalona	Segovia	D. Julián Casado	Realce	1		P. B.	Negra		1,57	B	De años anteriores.
	»	»	»	Portugués	1		H. A.	Torda	5	1,49	B	»
	»	»	»	Cordobés		1	Andaluza	»	12	1,54	B	»
	»	»	»	Bonito		1	Catalana	Negra	7	1,36	B	»
	»	»	»	Canelo		1	Andaluza	Torda	4	1,53	B	»
14	Estebanvela	Riaza	D. Antonio Santamaría	Gamin	1		Española	Castaña	12	1,49	B	»
	»	»	»	Noble	1		»	Torda	10	1,51	B	»
	»	»	»	Tiberio	1		H. A.	Castaña	6	1,60	B	»
	»	»	»	Lirio	1		»	Torda	5	1,53	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	País	»	7	1,45	B	»
	»	»	»	Valeroso		1	Zamorana	»	7	1,51	B	»
	»	»	»	Cordobés		1	Andaluza	»	6	1,53	B	»
	»	»	»	Romero		1	Catalana	Negra	4	1,48		Nuevo.
15	Fuente Olmo	Cuéllar	D. Nicolás Arranz	Lirio	1		Española	»	16	1,53	B	De años anteriores.
	»	»	»	Koki	1		H. A.	Torda	10	1,53	B	»
	»	»	»	Jerez	1		Hac-Ney	Alazán	9	1,63	B	»
	»	»	»	Niño	1		Española	Negra	7	1,53	B	»
	»	»	»	Voluntario		1	Zamorana	»	14	1,38	R	»
	»	»	»	Toledano		1	Manchega	Torda	10	1,50	B	»
	»	»	»	Manolete		1	País	»	6	1,44	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Zamorana	»	6	1,47	B	»
16	Grado del Pico	Riaza	D. Feliciano Izquierdo	Noble	1		Bretón	Negra	13	1,55	B	»
	»	»	»	Lucero	1		Española	»	7	1,60	B	»
	»	»	»	Elegante		1	Andaluza	Torda	10	1,48	B	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalana	Rucia	6	1,45	B	»
	»	»	»	Montealegre		1	País	Torda	6	1,50	B	»
17	Grado del Pico	Riaza	D. Daniel Martín	Serrano	1		Española	Negra	14	1,47	R	»
	»	»	»	Portugués		1	País	Rucia	5	1,54		Nuevo.
18	Hontalbilla	Cuéllar	D. Plácido Berzal	Brillante	1		Española	Alazán	14	1,50	R	De años anteriores.
	»	»	»	Lucero	1		»	Negra	12	1,54	R	»
	»	»	»	Cordobés		1	Zamorana	Torda	14	1,47	R	»
	»	»	»	Arrogante		1	»	Negra	14	1,44	R	»
19	Languilla	Riaza	D. Pío Rico	Serrano	1		Española	»	9	1,62	B	»
	»	»	»	Brillante	1		»	»	5	1,55	B	»
	»	»	»	Niño	1		»	»	15	1,53	R	»
	»	»	»	Navarro		1	País	»	13	1,37	R	»
	»	»	»	Aragonés		1	»	»	15	1,37	R	»
	»	»	»	Elegante		1	»	Torda	9	1,35	B	»
	»	»	»	Valeroso		1	»	Negra	4	1,42	B	»
20	Lastras de Cuéllar	Cuéllar	D. Víctor Galicia	Guerrita	1		Española	Torda	14	1,47	R	»
	»	»	»	Toral		1	Zamorana	Negra	6	1,41	B	»
	»	»	»	Andaluza		1	País	»	5	1,41		Nuevo.
21	Lastras de Cuéllar	Cuéllar	D. Plácido Berzal	Machaquito	1		Española	Torda	5	1,52	R	De años anteriores.
	»	»	»	Andaluz		1	Catalana	Negra	5	1,40		Nuevo.
22	Madriguera	Riaza	D. Daniel Martín	Zapador	1		Española	»	7	1,58	B	De años anteriores.
	»	»	»	Percherón	1		Bretón	Alazán	4	1,55	B	»
	»	»	»	Zamorano I		1	Zamorana	Negra	14	1,45	R	»
	»	»	»	Cordobés		1	Andaluza	Torda	12	1,45	B	»
23	Madrona	Segovia	D. Félix de la Calle	Lucero	1		Española	Castaña	13	1,48	R	»
	»	»	»	Bonito	1		A. H.	»	6	1,54	B	»
	»	»	»	Naranjo	1		»	Alazán	5	1,61	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Zamorana	Negra	14	1,52	B	»
	»	»	»	Voluntario		1	Catalana	Castaña	6	1,49	B	»
	»	»	»	Capitól		1	Zamorana	Negra	8	1,51	B	»
	»	»	»	Gallardo		1	»	»	4	1,46	B	»
24	Mozoncillo	Segovia	D. Casimiro Arribas	Lucero	1		H. A.	Castaña	8	1,54	B	»
	»	»	»	Brillante	1		Percherón	Torda	8	1,60	B	»
	»	»	»	Moro	1		Española	Negra	7	1,53	B	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalana	»	8	1,44	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Zamorana	»	11	1,50	B	»
	»	»	»	León		1	Catalana	»	6	1,53	B	»
	»	»	»	Caín		1	Zamorana	»	7	1,43	B	»
25	Prádena	Sepúlveda	D. Alejandro Velasco	Corzo	1		Losina	»	11	1,51	R	»
	»	»	»	Brillante	1		Española	Castaña	7	1,63	B	»
	»	»	»	Hito	1		»	Negra	5	1,56	B	De años anteriores.
	»	»	»	Catalán		1	Zamorana	»	13	1,43	B	»
	»	»	»	Alegre		1	»	Torda	8	1,36	B	»
	»	»	»	Navarro		1	»	»	7	1,43	B	»
	»	»	»	Leonés		1	»	Negra	5	1,43	B	»
	»	»	»	Garito		1	»	Rucia	5	1,57		Nuevo.
26	Paradinas	St.ª M.ª de Nieva	D. Antonio Cecilia	Navarro	1		País	Torda	9	1,47	B	De años anteriores.
	»	»	»	Lirio	1		Percherón	Alazán	8	1,56	B	»
	»	»	»	Brillante		1	Garañón	Negra	11	1,54	B	»
	»	»	»	Cordobés		1	Andaluza	Torda	10	1,47	B	»
	»	»	»	Ortega		1	Garañón	»	5	1,54	B	»
	»	»	»	Andaluz		1	Andaluza	Rucia	4	1,60	B	»
27	Sangarcía	St.ª M.ª de Nieva	D. Luis García	Brillante	1		Española	Negra	13	1,45	R	»
	»	»	»	Niño	1		»	Castaña	9	1,65	B	»
	»	»	»	Sevillano		1	Zamorana	Torda	12	1,52	B	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalana	»	7	1,52	B	»
	»	»	»	Jabonero		1	Zamorana	Negra	8	1,44	B	»
	»	»	»	Gallardo		1	Catalana	»	4	1,52		Nuevo.
28	Santiuste	St.ª M.ª de Nieva	D. Luis Hillera	Leal	1		H. B.	Torda	5	1,60	B	De años anteriores.
	»	»	»	Chato	1		Española	Negra	3	1,48		Nuevo.
	»	»	»	Barquillero		1	Catalana	»	14	1,44	B	De años anteriores.
	»	»	»	Gallardo		1	Zamorana	Torda	7	1,44	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Leonés	Negra	4	1,53	B	»
29	Sanchonuño	Cuéllar	D.ª Petronila de Miguel	Canario	1		H. A.	Torda	5	1,55	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Zamorana	Negra	12	1,35	B	»
	»	»	»	Morito		1	»	»	10	1,44	R	»
30	San Pedro de Gaillos	Sepúlveda	D. Justo Casado	Portugués	1		Española	Castaña	16	1,52	B	»
	»	»	»	Lucero	1		»	Torda	11	1,49	R	»
	»	»	»	Brillante	1		»	Castaña	7	1,55	B	»
	»	»	»	Andaluz		1	País	Torda	13	1,40	B	»
	»	»	»	Canene		1	»	Negra	10	1,35	B	»

30	San Pedro de Gaillos	Sepúlveda	D. Justo Casado	Catalán		1	País	Negra	5	1,53	B	De años anteriores.
31	Segovia	Segovia	D. Abundio Cecilia	Perla	1		A. H.	Castaña	14	1,64	B	»
	»	»	»	Moro	1		Española	Negra	10	1,46	B	»
	»	»	»	Aceklín		1	Zamorana	»	11	1,49	B	»
	»	»	»	Zamorano		1	Garañón	»	7	1,52	B	»
	»	»	»	Maravillas		1	País	»	8	1,43	B	»
32	Turégano	Segovia	D. Valentín Arribas	Brillante	1		H. A.	»	8	1,53	R	»
	»	»	»	Morito	1		Bretón	»	6	1,64	B	»
	»	»	»	Montañes	1		H. A.	Torda	6	1,53	R	»
	»	»	»	Chato	1		Española	Overo	6	1,51	B	»
	»	»	»	Bonito	1		Bretón	Alazán	4	1,46	B	»
	»	»	»	Catalán		1	Catalana	Negra	13	1,47	B	»
	»	»	»	Cotillero		1	Zamorana	Torda	11	1,50	B	»
	»	»	»	Elegante		1	Garañón	»	7	1,50	B	»
33	Navafría	Sepúlveda	D. Valentín Arribas	Lucero	1		Española	Castaña	11	1,47	B	Pd.ª n.ª (sementales a. anteriores Turégano
	»	»	»	Gaona	1		Percherón	»	4	1,52	B	»
	»	»	»	Andaluz		1	Andaluza	Torda	5	1,44	B	»
34	Navafría	Sepúlveda	D.ª Trinidad de Frutos	Vulca	1		H. A.	Alazana	4	1,55		Parada nueva.
	»	»	»	Cordobés		1	Andaluza	Rucia	4	1,40		Nuevo.
	»	»	»	Reverte		1	Manchega	Negra	12	1,48	R	De años anteriores de Duruelo.
				Total	88	107						

Segovia, 31 de Diciembre de 1949.—El Comandante Delegado, José Muñiz Rodríguez.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional

CIRCULAR

En armonia con lo que se determina en la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de Julio de 1949, Decreto de 23 de Diciembre del mismo año, por el que se establece el Plan general de creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional, así como en las normas dadas por la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, en 17 de Enero último, esta Presidense apresura a poner en conocimiento de los Municipios, Corporaciones públicas o Entidades oficiales que deseen la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional, en sus respectivas localidades, lo siguiente:

1.º Que las peticiones solicitando la creación de dichos Centros, serán dirigidas a la Presidencia del Patronato Nacional, por conducto de este Patronato Provincial, las cuales se ajustarán a lo preceptúado en dichas disposiciones; debiendo acompañar a las mismas los documentos que a continuación se enumeran:

a) Certificación del acuerdo de creación, adoptado reglamentariamente por la Corporación o Entidad respectiva.

b) Indicación de las modalidades de Enseñanza Media o Profesional a desarrollar en el Centro cuya creación se solicita y exposición de las líneas generales sobre constitución interna del citado Centro, que sirvan de base a la futura Carta Fundacional.

c) Memoria, con la amplitud necesaria sobre las razones de carácter cultural, económico, social, etc., que justifiquen la creación del Establecimiento docente solicitado.

d) Ofrecimientos que las Corporaciones o Entidades solicitantes hacen al Estado para cooperar a la fundación y sostenimiento del Centro, tales como edificios, campos de experimentación, mobiliario, viviendas para Profesores, subvención anual fija para gastos de personal y material u otras aportaciones, que, en cada caso, han de ser tenidos en cuenta con arreglo al artículo 9.º del Decreto antes referido. Estos ofrecimientos han de ser específicamente acreditados, indicando, en su caso, la naturaleza jurídica de la cesión, acompañando los planos respectivos, si se trata de inmuebles, y la relación o cuantía en los demás casos, y cuando las aportaciones en metálico sean de Organismos oficiales, el acuerdo llevará aparejada la consignación en sus presupuestos.

2.º Las Corporaciones y Entidades que hayan elevado ya sus peticiones directamente en este sentido al Ministerio, deberán ratificarlas, si así lo desean, formalizándolas en todo caso, de acuerdo con la presente circular.

3.º Los Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional, podrán también cursar peticiones en forma análoga a lo anteriormente expuesto, debiendo añadir una memoria explicativa de las actividades realizadas hasta la fecha, en caso de que el Centro cuente ya con una experiencia docente. Tanto si se trata de un Centro no oficial ya existente, como si se interesa su establecimiento, se acompañará un proyecto de carta fundacional y una exposición detallada de los medios con que cuenta la Entidad solicitante para desarrollar la actividad docente a que se refiere la solicitud.

4.º Las referidas solicitudes, con la correspondiente documentación, deberán tener entrada en la Secretaría del Patronato Nacional, con el oportuno informe del Provincial, antes del día primero de Marzo próximo.

Segovia, 9 de Febrero de 1950.—El Presidente del Patronato Provincial. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

237

FRESNEDA DE CUELLAR

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado, para el día diecisiete de los corrientes y hora de las doce de su mañana, la celebración de la primera subasta de pastos de estos montes, número 19 del catálogo, correspondiente al año forestal 1948-49, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas.

El acto tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día y hora indicados; se admitirán las proposiciones en pliego cerrado de la clase sexta, hasta las once horas del día señalado para la subasta.

Las demás condiciones para optar a la subasta, están expuestas de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresneda de Cuéllar a 8 de Febrero de 1950.—El Alcalde, León Martín.

203

TORRECILLA DEL PINAR

Por los vecinos de esta localidad que a continuación se expresan, se han solicitado de este Ayuntamiento las parcelas de terreno que igualmente se describen, sobrantes de la vía pública.

Por don Ignacio Samaniego Martín, una parcela de quince metros cuadrados, conlindante a una bodega del solicitante, al sitio de los Hornos.

Por don Amancio Martínez Manrique, una parcela de cuarenta y ocho metros cuadrados, al mismo sitio que el anterior

Por don Justo Asenjo Benito, el terreno suficiente para construir una bodega subterránea, al sitio referido de los Hornos.

Por don Francisco Matey, don Víctor Martín Navajo, don Juan Navajo y don Mariano de la Cruz conjuntamente, de dos a tres metros lineales, conlindante a toda la parte Norte de sus edificios, sitos en la calle del Solar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que aquellas personas que se consideren perjudicadas con la concesión de las parcelas de terreno solicitadas, presenten por escrito la correspondiente reclamación ante esta Alcaldía en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por muy razonada que fuere.

Torrecilla del Pinar, 2 de Enero de 1950.—El Alcalde, Ignacio Samaniego.

211

FUENTEMILANOS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 28 de Enero último, acordó por unanimidad llevar a efecto un deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local, así como baldíos, abrevaderos y pradera, propiedad de este Municipio, en razón a las roturaciones indebidas que vienen cometiéndose, cuyo deslinde dará principio el día 13 del actual, el cual, una vez terminado, se anunciará al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse en esta Alcaldía por los interesados que se consideren perjudicados, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se inserta en este BOLETÍN de la provincia, al objeto de que llegue a conocimiento de todos los dueños, apoderados o colones representantes de aquéllos que tengan terrenos colindantes a las vías y terrenos que se pretenden deslindar, para que puedan ejercitar los derechos que se crean asistidos ante esta Alcaldía en forma legal; sirviendo este anuncio de notificación a todos los efectos.

Fuentemilanos, 6 de Febrero de 1590.—El Alcalde, Lope Marazuela.

140

PEDRAZA

Don Mariano Pascual Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedraza.

Hago saber: La Corporación de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión ordinaria del día 18 de Diciembre último pasado, sacar a información pública la traída de aguas para el barrio de este Ayuntamiento «La Velilla», de la fuente titulada «Prado del Ajo», con dirección directa desde dicha fuente a la plaza de la misma, entrando por la calle del Cierzo.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos propietarios o arrendatarios de fincas rústicas y puedan presentar las oportunas reclamaciones en el plazo de treinta días, las cuáles después el Ayuntamiento resolverá en consecuencia.

Pedraza a 26 de Enero de 1950.—El Alcalde, Mariano Pascual.

234

Comunidad de Regantes de la Villa de Fuentidueña

Aprobado definitivamente por esta Comunidad de Regantes las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, durante el plazo de treinta días al objeto de oír reclamaciones.

Fuentidueña a 8 de Febrero de 1950.—El Presidente de la Comunidad, Avelino Giménez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

178

PAMPLONA

Don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, Juez de Instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido detenida la procesada Antonia García Cañizal, reclamada por este Juzgado en méritos del sumario núm 617 de 1948 sobre estafa, quedan sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales, así como las órdenes dadas a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial para su busca y captura.

Pamplona a 30 de Enero de 1950. El Juez, Gaspar Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL